

293/43



Nos Frey D.^{no} Andres Nuñez, del Consejo de S. M.
 Abt. de la orden Militar de Calatrava, Sr. del Castillo y fortifi-
 cacion de Calabazas, y de las Villas de Velos y Albaradas, Coman-
 dador de la de Ujas y Mauge, agregadas a la Real Orden
 de Nuestra orden, Dignidad de Prior. Militar de la misma
 Prior de Santa Maria de Martos y formados de San Bernabé
 del Collado y San Benito de Sevilla; y fue ordinario de
 la Real Orden de la Iglesia de esta Nuestra orden y salame-
 po, Gobernador en lo Espiritual y fue Comarcal Especial
 y privativo de la Comenda Priorato y Dignidad de
 esta Ciudad en Campo y Partido y al efecto de que Certifi-
 ca el Sr. Com. del num.º de Comandacion y de otro juez.

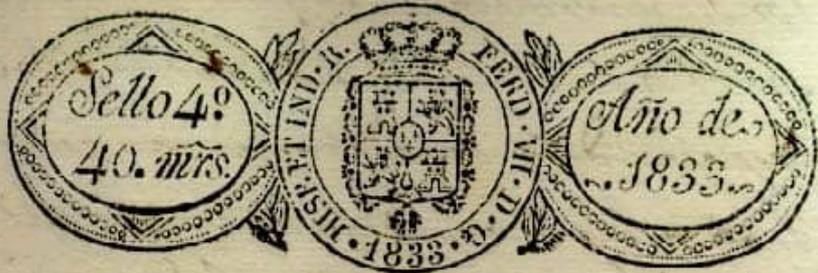
En Saver al Sr. Don Alvarado Alcalde
 de ordinario de primer voto de la villa de
 Bolanos. que en este Nuestro Juzgado se ha
 presentado el escrito que a la letra con el Pro-
 vecho. Auto. es como sigue:

Escrito. Don Maria Ubeda Marmas, vecino de
 esta Ciudad, a nombre y en virtud de Poder
 que tengo presentado de D. Juan Real y Lopez
 del domiciliado en la Calzada, y Admón. f



[Handwritten signature or initials]

notario de la Encomienda titulada de Almagro que goza el Excmo. Sr. Marqués de Sotomayor y de Gelo, ante V.S.L. en la forma que mas baya lugar en dho. y sin perjuicio de las dhas. acciones que puedan competir a mi p^{ta}l. parecer y digo: Que entre los varios pastos de dha. Encomienda, lo son los de dho. de Tatata, hortaliza y otras legumbres que se crían en este termino jurisdiccional. Vajo de este presupuesto constante nada meno que en la Descripcion de la Encomienda, y en la Real Provision de Posesion tomada por S. E.º procediº mi parte en virtud de las facultades que le estan conferidas por el Comendador a dar en Arrendam^{to}; y efectivam^{te} arriendo los Dierros de Vefrida y Legumbre a bario arrendatario; y ultimam^{te} a D.º Antolin Largo, y otros socios, vajo de Enra. Solemne que tienen otorgada: Con siguiente a este contrato, los arrendatarios han cobrado y cobran Encomienda Dierro quieto y pacificam^{te}, asi como los anteriores, sin que persona alguna les haya puesto o maº lebe obte^r ni



Vez por vez, por ser público y notorio hallarse la Encomienda de tiempo inmemorial en la posesion de percibirlos. Pero sucede a hora que Don Alonzo de Salazar, ex-Comisario de la Villa de Bolanos, y Alcalde actual en ella de primer voto, de propia Autoridad, y usurpandose Jurisdiccion que no tiene, ha pasado a la hacienda llamada del Tandillo sita en esta Jurisdiccion de Almagro, y ha embargado los diezmos de Mortalicia, y de una Legumbre de aquella hacienda, previniendo a los mortelanos que de manera alguna los entreguen a los arrendatarios de la Encomienda, y si los retengan en su poder p[er]franquearlos a la persona que el designe, cual todo consta justificado de las dilig[en]cias originales practicadas ante este Sr. Alcalde mayor, y las que en debida forma preceden. Yo verdaderamente me sorprendo al experimentar procedim[en]to de esta naturaleza. Por una parte veo que el Alcalde de Bolanos abrogandose Jurisdiccion y facultades que no tiene, se ha propiado a conocer y proceder contra los privilegios y Jurisdiccion Espiritual y privativa que es dignamente legada.

Por otra conozca lo perjuicio que está cau-
sando a la Encomienda de mi p^{ta} C^o
despojandola de la posesion en que se
bulla, y privandola de los d^{os}, que le
asisten para percibir los diezmos de estas tier-
ras del Paríto. Estos procedim^{tos}, son de bastante
consideracion y causativos de insolidable
perjuicio: rompen los diques de la quietud
P^{ro}porion: Excluyen a su dueño del percibo de
su diezmo; y en fin claramente atacan a la
Jurisdiccion Espiritual que N^{ra} tiene sobre la
Encomienda. Conduca de esta naturaleza, no
es tolerable ni sufrible. El d^o. lo venite pro-
curando que expoliatus ante omnia est re-
stituendus; y pues que venite todo comprometido
por la dilig^{encia} indiana, para su remedio y con-
turbio en lo Subiesivo = Suplico a N^{ra} se sirva
haviendo por presentada enuncial dilig^{encia}
de la que aparece completamente, justificando ha-
llara referida Encomienda en la posesion que
tra y pacifica, y de tiempo inmemorial de per-
cibir estos diezmos, como criado en el termino
Jurisdiccional de esta Ciudad, donde está
incluido lo del Paríto, y el haver procedido
el Alcalde Armado al embargo y retencion
de lo de d^o. Paríto, interrumpiendo, por sus



lando, y despojando a la Encomienda de Almagro
de su legitimidad; se sirva a suertes de lo
expuesto restituir a dita Encomienda en la posesi-
on en que se halla, ~~manteniendola~~ y amparan-
dola en ella, imponiendole la oportuna condena-
cion de costas a V.ferido por Almagro, con las
multas y apercibimiento analogos del caso,
obligandolo ademas a que preste la caucion ex
non defendendo, con la restitucion o devolución de los
diezmos de legumbre que hubiere percibido, si en
brevedad por su orden a otra persona, pues asi es
conveniente a terminacion de just. que con costas pida
jurando lo necesario &c. = Jose Maria Obispo Mon-
tanaro - Lit.ª D. Juan Pical y Cepeda

Auto. Libre exparte a el Sr. Don Alonzo Alcalde ord.
de la villa de Rehena para que remita a este ju-
gado Espiritual su dilig. original que tenga pro-
ducida en favor del despojo que a causado a la
Encomienda de esta Ciudad, de la que es poseedor
el Excmo. Sr. Marqués de Sotomayor del Diezmo de
Potata y demás ~~trinitaria~~ que se adeudan por

Colonos de las buenadas situadas en el distrito llama-
do del Pardillo, situadas en el termino
jurisdiccional y privativo de la misma
Ciudad; con la prevencion de que en el caso de
dejar de hacerlos se le exigira la responsabili-
dad a que por su inobediencia diere lugar; y
con vista de lo que Vénulte de esta providencia
se acordara lo que combenga sobre la restitucion
del despojo que solicita por la parte de
Encomienda. Asi lo probuero y mande el Sr.
Sr. D. Juan de Calatrava Governador y Jefe Con-
servador de Encomienda. Triunfo y dignidad
de la misma orden Militar, con acuerdo del
Ayuntamiento que suscribe en la Ciudad de Almagro a
veinte de Julio de mill ochocientos treinta y
tres; y lo firmo = El Jefe de Calatrava = D. Ro-
drigo = Antonio = Juan = Antonio = Jefe

Lo inserto a la letra cambiase con su original
que certifica el Jefe de Calatrava; y para que lo man-
dato tenga efecto de parte de S. M. Dios lo que
en su Real y soberana Nombre Exortando
y requerimos a dho. Alcalde, Botario, y de
la misma pedimos que luego que Vénula
este Nuestro Decreto le mande cumplir,
y a su conveniencia, y sin la menor tardanza

Venir a este Suo Juygado Privativo. lo
dij. a que se contrata el Auto inserto; que
en mandarlo asi hacer y executar se deuen
poner el Real Servicio y Vista de Mon. de
Just. quedando Nos al tanto en iguales ca-
sos ella mediante.

Dado en la Ciudad de Almagro a diez
y siete de Julio de mil ochocientos treinta y
tres

J
Antonio Latorre de Alatorre

Por mandado de S. M.

Juan Antonio
de Jorrito

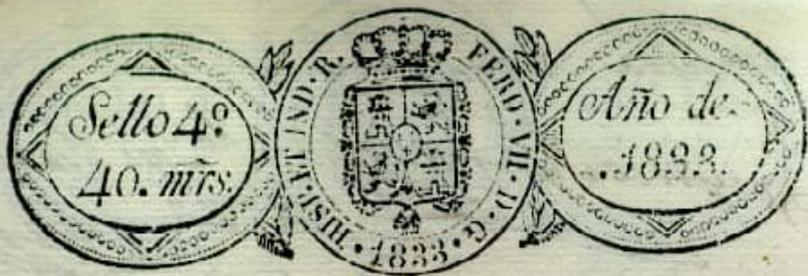
Auto 3 La posesion del terreno se halla y esta situada
en Jurisdiccion Comuna de la Ciudad de Al-
magro y esta villa, no en privativa de
aquella como equivocada m. se cuenta,
y la Real Encom. de esta villa en quietud
y pacifica posesion de percibir el Diezmo de
India de la misma, por resolucion de la
Direccion Gral. de Rentas, en su or. de 17
de ytra. de Junio de ochoc. treinta y dos, en
Cuection con la Mesa Real, y esta tubo
que devolverle lo que abia percibido; por q.
estando en Jurisdiccion Comuna la pose-

cion citada y su adm.^{on} a cargo de Mau.^l de
Frad. de este domi.^o, y finto el dño. resuelto
afabto de esta Encom.^{da}, y Clavo el no portar
ced. ni nada del Juege que orenta, por sea
estableciendose el Sr. Frad. de aq. de ala Real
Caja de Amortizacion. Su Jefe el Sr. Gutierrez,
unico Jue. competente; mas sin embargo co-
mo Sr. D. deca proceder en asunto tan deli-
cado con el mayor tino legal en su qualidad
de Jue. lego para no inferir ningun perjui-
cio temitand este despacho del acuerdo y
parecer del Lic.^o D. Jone Grae Lopez de
los del Sr. Ayuntamiento de esta villa por
q. exige la precedencia que corresponde
junta. A lo manda y firmara el Sr.
Lorenzo Alencara Alc. Regund por
S. M. de esta villa de Navarra en ella
y fechos veinte y nueve de mil ochoc.
treinta y tres

L. Lorenzo Alencara Alc. Regund

Benigno Cardenas

Ante con Ant.^o Observandose a conflicto, que pro-



ducen las indicaciones vertidas en el Auto de
Nueva, con las del Despacho exportatorio; desu-
su modo del mismo conoca poder ilustrar la ma-
teria la parte de la Comunidad de esta Villa,
por medio de la exhibicion o Testimonio de la
Superior orden u ordenes, que en aquel se citan,
y con sujecion de Varon parciendo intere-
rada. En esta inteligencia, con calidad de sin
prejuicio, y por el improrogable termino de se-
gundo dia se le confiere traslado, el que conuado
con la exhibicion o Testimonio manifestados, se
prohibera lo que se contemple justo en orden
al cumplimiento del Despacho, que causa esta
diligencia: Conuengase esta determinacion
en el interior a la Autoridad, que espota, pa-
ra su gobierno. Al amado y parcer del Auto,
que subscribe, asi lo manda y firmara el
S. Lorenzo Amansa, Alcalde Segundo por
S. M. de la propia Villa de Botana

en ella y Agosto dos de mil ochocientos,
treinta y tres

Lorenzo Anasagasti de San Juan

*no pagó y
está en* Lopez

Primo

Bonifacio Castellano

Compañía la misma Villa, el sesí de octubre
de dho año, hasta cuyo día no se ha firmado
p^o el Sr. Juan el p^o de dho. p^o aver estado
en el Studio del Abor con cuyo acuerdo se ha
dictado, retemido p^o no averle pagado su honora-
rio que aun se le debe, notifique dho. Abor
a Juan de Camacho Representante del Abor.
de esta Ciudad. Fr. Juan Miguel, en su per-
sona y guardar enterado de ofi.

Castellano

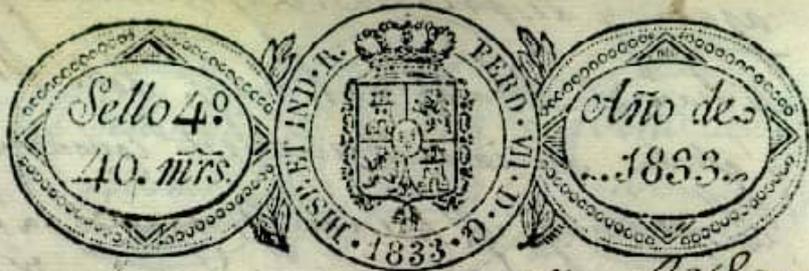


Nos Frey D. Andres Munoz, del Consejo de S. M. Vro. de la Orden Militar de Calatrava, Sr. del Castillo y fortaleza de la laboras, y de las Villas de Vellos, y Alamedas, Comendador de la de Uja y Alange; Dignidad de Prior Mitrado de la misma Prior de Santa Maria de Martos, y formado de San Benito del Collado, y San Benito de Sevilla, y Suor Ordinario Ecto. de las personas e Iglesias de esta Nuestra Orden, Gobernador en lo Espiritual, y Suor Conservador Especial y privacion de Encomienda, prioratos y Dignidades de esta Ciudad de Almagro y su partido, q. dize asi y estar en actual Ejercicio el ynscripco. Esno. Certifico =

Hicimos saber a la Real Justicia de la Villa de Bobadilla y particularmente a su Alcalde primero, ya le consta el procedim. to entablado en este nuestro privacion Intergado a instancia del Admin. de la Encomienda de esta ciudad para que supendiendose del Conocim. to q. habia tomado sobre los diezmos de la posesion del Verdillo, con lo demas q. se expresava en auto. de quince de Julio ultimo y nueva virtud se expidio el despacho q. supreberia y por no haberse desuelto se ha presentado el Exento que

Escrito

a la letra con su asado. como sigue
Jose M. de Ubeda Mauranán, Vecino de esta Ciudad
y Apoderado del Lic.^{do} D. Juan Real y Cepeda
q. No. de la Villa de Macabrada, Almor. Notario de
la Encomienda Vitulada de Almayo, q. dispuerta el
Excmo. Sr. Marques de Soto mayor y de Gilo: En
el Expediente de Despojo instaurado contra Don Alonzo
Alcalde q. fue de primer voto en la Villa de Botanoz,
sobre haber prohibido de propia Autoridad a los Arrendatarios
de la Encomienda el sembrar de los Diezmos
de patatas, Ortalinas, y demas legumbres criadas
en el sitio llamado del pardillo termino Jurisdiccion
real de esta Ciudad, con la denuncia q. dha. Expediente
Verulta; Auto V. S. G. Juan en lo Espiritual, Conservador
y privatibo de prioratos, dignidades y Encomiendas
de la Orden de Calatrava; como mejor proceda por
dho. parecer y digo: Que a consecuencia de lo demando
de Despojo, justificada completamente y entodos los
extremos establecidos por dho. se fijo Auto Auto con
dha. quince de Julio proximo pasado, mandando se
librase exorte al Sr. Jose Alonzo, Alcalde que
haya en aquel entonces de dha. Villa de Botanoz,
para q. Vermitiese a este Juzgado Espiritual las
dilig. Originales q. tubiera practicadas en favor
al Despojo q. ha causado a la Encomienda de esta



Ciudad, de la q. se poseedor dho. Sr. Dn. Manuel de
voto mayor y de q. de del dho. diputado y dho.
Minucia, q. se adendan por los colonos de las Huertas
situada en el Distrito llamado del paratillo, situado
en el Termino Jurisdiccional de esta Ciudad, con la prohibicion
de q. en el caso de dejar de hacerlo, se le exigira la Respon-
sabilidad, a q. por su inobediencia diese lugar; y con bista
de lo q. Vuelto se acordara lo q. Com de una sobre la Res-
titucion del Duppe solicitada por la parte de la Encomi-
enda: Cuya providencia se me hizo saber en el dia
16 de Referido Julio, y en el 17 fue dirigido el Decreto
mandado al Alcalde Ordinario de primer voto de Botani-
go esperava q. como cosa tan justa y fundada, el Alcalde
hubiera inmediatamente se rematido las dilig. q. se pedia-
para q. este Juzgado conociera sobre ellas, y con su bista
acordar la Restitucion del Duppe: pero he tocado por la
Experiencia, q. despues de muy medio pasado mi dho.
Alcalde ha rematido las dilig. mi tan significava el des-
pacho q. se libro conservandolo en su poder, y fawand
de hecho un manifiesto deprecio a lo determinado por
V. S. y con Acuerdo de su Honor de dho. Este Comportam.
no puede ser disimulado por la Encomienda, ni tampoco
convenido por V. S. porque su Autoridad se mira

[Handwritten signature]

ajada y despreciada. La prohibicion q^a en dho. auto
se hace al Alcalde de Bolanos debe librar
a efecto. Su inobediencia resta conocida.
Los perjuicios q^a se estan haciendo a la
Encomienda son patentes, y para remedio de todo
Supp^{ca} A. V. S. Y. habiendo presentado este escrito
se sirva a merito dello expuesto Mandar se repita
otro exorto, dirigiendolo al Sr. Alcalde de primer voto
de referida Villa de Bolanos para q^a sin dilacion
alguna, y bajo la multa de cien ducados de efectiva
exaccion, remita a este Juzgado Episcopal las dili-
gencias q^a se le tienen pedidas con debolucion
del Despacho diligenciado, pues asi se arreglado
a Justicia q^a con costas p^{da} Jurando lo necesario
Q^{da} Obedi: Como en este intermedio estan pri-
bados los Arrendatarios de la Encomienda de
peribir los d^{tos} de las Ortalinas y minas
de las huertas del pordillo, y el Alcalde de Bo-
lanos determinando de ellos segun le acomodan
por lo que se venen mas y mas perjuicios a la
Encomienda e de absoluta necesidad, pues que
todos los extremos del despojo se hallan justifi-
cados, el q^a por V. S. Y. se mando sin mas dilacion
la Restitucion q^a la Encomienda mi parte tiene
solicitada, con tanta justicia, respecto a que
V. S. Y. es el Juez competente, y unico q^a debe
conocer en esta causa, ya por la supresion



de la Orden, y ya por sus particulares quibillijos
en esta atencion = Supp^{to} A. M. S. y. se sirva acceder
a referida Reputacion del Despojo solicitada por
mi parte; afin de q. los arrendatarios perciban sin
detencion alguna los d^{nos}. de abogados, y q. se deba
guen, por ser igualm^{te}. de Justicia q. pido ot. signa.
Joaⁿ Ma^{te} Vbida Manzanara = L^{te}. D^o. Juan

Pres^{te} y Cap^{de} C^o.
As^{to}. En quanto, a lo principal del precedente escrito Reputare
esorte a el Alcalde de primer voto de la Villa de Pa
lanos, para q. sin dilacion alguna, y bajo la multa
de veinte Ducados, remita a este Juygado Episi
todas las dilig^{as}. q. se le pidieron por medio del esorte
q. se libro con fecha de 14 de Julio proximo anterior
con devolucion del despacho diligenciado; y si no
o faren tubire, para no hacerlo, diga y manifieste
por via de informe a continuacion de este esorte
la q. aquella sea, y remitalo con justif^{ca}. para en su
vista prober lo conbemiante a cerca de la Recta
y pronta administracion de Justicia sobre la Recti
tud del Despojo, q. tiene probado y pedido la parte
de la Encomienda de Almagro, y en atencion a que

de cumplimiento al referido primer escrito da
a entender con sobrada prevencion la
usurpacion q' hizo el Alcalde de Potanoj
Don Almaraz, en habiendo preparado a embargar
y sequestrar frutos existentes dentro del Ter-
mino Jurisdiccional de esta ciudad sin proceder
Cumplim.^{to} alguno de parte de la Real Justicia
de ella, y en consecuencia y hazer saber a los colonos
de las Huertas del Sitio titulado Cardillo,
q' no embargan a entregar con la calidad de por
ahora, y hasta nueva providencia viermo alguno
de los aduenas por Vason de patata y Legumbres
en las dhas. Huertas al depositario, ni a otra
persona q' se les haya designado por la Real
Justicia de Potanoj, antes bien se pongan
de acuerdo con los Arrendatarios actuales
de los diezmos de Mincaes pertenecientes
a la Encomienda de esta ciudad, o bien para
retenerlo en su poder o bien para depositarlo
en la persona, en q' se combinieren con tal de
que sea vecino de esta dha. ciudad haciendo
lo en uno y otro caso con la debida cuenta y razon
hasta q' se determine la parte legitima

a quien sea entregado; apertibiendo a los otros. Odoño
q. en el caso de no cumplir con esta providencia bolberan
a pagar el dho. Diermo con abono de los perjuicios, a q. por su
desobediencia siera lugar; y para el requerimiento, y no
sificacion, q. se deja preceptuados se trasladara el pre
sente ltrno. al expresado sitio del parrillo. Asi lo probeyo
y mando el Hono. Sr. Prior de Salatrava, Gobernador y
Jefe Conservador de Encuennida, priorato, y dignidad
de la misma Orden Militar con Acuerdo del Avor. que
subscribe en la ciudad de Almagro, a cinco de Septiembre
de mil ochocientos treinta y tres = y lo firmo = El Prior
de Salatrava = D.º Romeo Antenui: Juan Antonio

Jorrito

Lo Relacionado y a la letra inserta combiene con su respectivo
Original de q. certifica el Justo Excmo. y para q. lo
mandado tenga efecto, de parte de S. M. Nos legos, con
tamos y requerimos al dho. Alcalde primero de la Villa de
Bolanos, y de la Nueva le rogamos, q. luego q. recibida
este nuestro Despacho, le mande cumplir y en su con
cuerda poner en ejecución quanto estuviere comprehendido
del dho. inserto, q. en mandarlo ha de hacer y ejecutar
a desempeñar el Real Servicio, en Vista Admon.
de Justicia quedando Nos al tanto en iguales
casos.

Dado en la Ciudad

